

Podrán acogerse las empresas de hasta 50 personas trabajadoras, que no desarrollen actividades del anexo I del RSP (actividades consideradas especialmente peligrosas).

Este documento será de extensión reducida y de fácil comprensión, debiendo estar plenamente adaptado a la actividad y tamaño de la empresa. También, deberá establecer las medidas adecuadas para integrar la prevención en la actividad de la empresa, los puestos de trabajo con riesgos y las medidas preventivas a adoptar para evitarlos o reducirlos.

GUÍA TÉCNICA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DOCUMENTAL

El Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) cuenta con la Guía Técnica para la Simplificación Documental, como herramienta de ayuda para las empresas, presentando un modelo sintético de plan de prevención y un conjunto de criterios dirigidos a sistematizar la evaluación de los riesgos. También presenta un modelo de registro que facilita a la empresa la información sobre qué debe hacerse, cuándo y quién debe hacerlo, para poder establecer la planificación de la actividad preventiva con la mayor eficacia posible.

Prevención10.es

Por otro lado, el INSST cuenta con la herramienta Prevención10, como servicio público de asesoramiento en prevención de riesgos laborales, permitiendo, a través de su página web, para gestionar de forma sencilla la prevención de riesgos laborales para empresas de hasta 25 personas trabajadoras, así como poder facilitar a las personas trabajadoras autónomas, el cumplimiento de la coordinación de actividades empresariales.

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

- 📍 Avda. América, 25 · 28002 Madrid.
- ✉️ slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
- 🌐 <https://saludlaboralmadridugt.org> 📞 Tel: 91 589 09 88

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

- 📍 Avda. América, 25 · 28002 Madrid.
- ✉️ sindrogas@madrid.ugt.org 📞 Tel: 91 589 09 88

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

FeSMC SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO

- 📞 Tel: 91 589 73 94 ✉️ saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID

- 📞 Tel: 91 589 70 43 ✉️ saludlaboral@ugtspmadrid.es

FICA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO

- 📞 Tel: 91 589 73 50 ✉️ saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE

Avda. Valdelaparra, 108 · 28100
Alcobendas - Tel: 91 662 08 75
uczonanorte@madrid.ugt.org

SUR

Avda. de los Ángeles, 20 · 28903
Getafe - Tel: 91 696 05 11
slaboral.ucsur@madrid.ugt.org

ESTE

C/ Simón García de Pedro, 2 28805
Alcalá de Henares - Tel: 91 888 09 92
uceste@madrid.ugt.org

OESTE

C/ Clara Campoamor, 2 · 28400
Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01
ucoeste@madrid.ugt.org

SURESTE

C/ Silos, 27 · 28500
Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65
ucsureste@madrid.ugt.org

SUROESTE

C/ Huesca, 2 · 28941
Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68
suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7
28008 Madrid
Teléfono: 900 71 31 23
irsst@madrid.org
www.comunidad.madrid

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Plaza José Moreno Villa, 1
Esq. Pl. España, 17
28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00
itmadrid@mites.gob.es



Deposito legal: M-8879-2025

PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA



Nuevos Riesgos en el Trabajo,
**MAS PREVENCIÓN Y
MAS PROTECCIÓN**



"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025-2028 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

¿DÓNDE SE REGULA LA NECESIDAD DE PLANIFICAR LA PREVENCIÓN?

Regulado en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), cuyo título es **“Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva”** estableciendo esta planificación como un instrumento esencial, junto con la evaluación de riesgos, para una correcta gestión y aplicación del plan de prevención.

Por otro lado, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), desarrolla la Planificación de la actividad preventiva en la Sección 2ª del Capítulo II.

¿QUÉ ES LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA?

Las empresas deben realizar una evaluación de los riesgos existentes en su centro de trabajo. Si de los resultados de la evaluación se pusieran de manifiesto situaciones de riesgo para las personas trabajadoras, la persona empresaria debe llevar a cabo cuantas actividades preventivas sean necesarias de cara a eliminar, reducir y controlar dichos riesgos. Estas actividades preventivas se implantan a través de la planificación, estableciendo para cada una de ellas, los plazos y la designación de las personas responsables en llevarlas a cabo, así como los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

¿QUÉ CONTENIDO DEBE INCLUIR LA PLANIFICACIÓN?

La planificación de la actividad preventiva se debe reflejar documentalmente, estableciendo para cada medida preventiva los medios humanos y materiales con los que se debe contar, la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos y los plazos estipulados para ejecutar estas medidas preventivas.

En esta planificación se deberá incluir también:

- ✓ Medidas de emergencia.
- ✓ Vigilancia de la salud de las personas trabajadoras.
- ✓ Formación e información de las personas trabajadoras.
- ✓ La coordinación necesaria entre todas estas medidas.

¿CÓMO SE DEBE REALIZAR LA PLANIFICACIÓN DE LOS RIESGOS?

Tras determinar las actuaciones preventivas a realizar, hay que establecer una serie de prioridades, que vendrán determinadas en función de la gravedad de los riesgos y el número de personas trabajadoras afectadas por dichos riesgos.

Se debe tener en cuenta la existencia de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la LPRL. Este artículo en el punto g) establece como uno de los principios *“Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo”*.

Las medidas a llevar a cabo en la planificación deberán ser sometidas a consulta a la representación legal de las personas trabajadoras, tal y como viene establecido en el artículo 36 de la LPRL.

¿CUÁNDO SE DEBE REVISAR LA PLANIFICACIÓN?

La persona empresaria debe asegurar una efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, realizando un seguimiento continuo de la misma.

Las actividades de prevención reflejadas en la planificación deberán ser modificadas y revisadas cuando se aprecie, tras los controles periódicos, que no son adecuadas para los fines de protección que se persiguen.

La planificación de las actividades preventivas se debe establecer para un periodo concreto, incluyendo las fases y prioridades de su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y del número de personas trabajadoras expuestas. También se deberá establecer su seguimiento y control periódico.

En el caso de que las actividades preventivas reflejadas en la planificación se desarrollen en un período superior al año, se tendrá que establecer un programa anual de actividades, realizando un seguimiento y control del mismo.

La persona empresaria deberá llevar a cabo una investigación cuando se produzcan daños para la salud de las personas trabajadoras o bien, cuando con ocasión de la vigilancia de la salud del artículo 22 de la LPRL, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes. La finalidad de la investigación será detectar las causas que provocaron estos hechos. De la investigación se desprenderá la necesidad o no de revisar tanto la evaluación de riesgos como la planificación de la actividad preventiva, o bien, los plazos para la ejecución de medidas que ya vinieran reflejadas en dicha planificación.

SIMPLIFICACIÓN DOCUMENTAL

Las empresas, en función del número de personas trabajadoras y de la naturaleza y peligrosidad de las actividades que realicen, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada.

La simplificación documental no puede suponer una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras, en los términos que reglamentariamente se determinen (Artículo 16.2 bis.). Esta simplificación documental, tal y como establece el artículo 2.4 del RSP, consiste en poder reflejar en un único documento el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.